



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	Dirección General de Recursos Materiales
Confidencial	Contrato Simplificado 50240409 Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo. Indicado en negro
Fundamento Legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados. Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes: CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del servidor público	



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
BOLIVAR No. 80. 4º PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA. C.P. 0910 MEXICO D.F.
TELS. 5701-2035 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240409

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE

N2-ELIMINADO

S001

PROVEEDOR: INFORMACIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL MTY S.A. DE C.V. / ARTÍCULO 123 2348, COL PROGRESO, MONTERREY, 64420 / 2156-0917, 2156-0770 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 26/09/2024	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES Oficio CDAACL/ADM-1808-2024
FECHA DE ENTREGA 12 meses	LUGAR DE ENTREGA Av. 16 de Septiembre # 38 , Centro 06000, MX, DF	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	<p>Licencia OCLC OBSERVACIONES Contratación de la Base de Datos OCLC (1 licencia con 2 usuarios)</p> <p>1. Plazo de los servicios: 12 meses. 2. Fecha de inicio: 1 de enero de 2025. 3. Fecha de termino: 31 de diciembre de 2025. 4. Tipo de Procedimiento: Adjudicación Directa. 5. Número de procedimiento: AD/MIN/DGRM/137/2024 6. Clasificación: Mínima 7. Fundamento de autorización: Artículos 39 fracción III, 43 fracción V, 47 fracción IV, 95, 96 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 8. Órgano que autoriza: Director de Adjudicaciones Directas y Excepciones. 9. Fecha de autorización: 25 de septiembre de 2024. 10. Unidad responsable UR: 25510906S0010001 "Modernización y Automatización de Procesos", Partida presupuestaria: La erogación que implica esta contratación se realiza con cargo de las partidas: 32701 "Patentes, Derechos de Autor, Regalías y Otros" 11. Área solicitante: Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio CDAACL/ADM-1808-2024 de fecha 20 de agosto de 2024. 12. Administrador del contrato: La "Suprema Corte" designa como administrador del presente contrato al Lic. Juan Lazo Villa, Director de la Biblioteca Central, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor o Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes o servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.</p> <p>13. Con fundamento en el artículo 169, fracción II del AGA XIV/2019 y dado que el monto a contratar no excede las 2,000 UMAS, la empresa queda exceptuada de presentar la fianza de cumplimiento para la formalización del contrato.</p> <p>14. Forma de pago: Pago en una sola emisión a partir de la activación del servicio, a los 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente en la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, acompañada de la constancia de entrega a entera satisfacción del área usuaria.</p> <p>Con fundamento en el artículo 39, fracción III del AGA XIV/2019 y 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria Los recursos para el ejercicio 2025 estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal para ese ejercicio, sin que la falta de estos origine responsabilidad para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>	38,907.00	38,907.00

N1-ELIMINADO 6

CONTINUA

SIN

TEXTO



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 CÖL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOCÓ No. 06000 D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
MOLIVAR No. 30. 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910 MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240409

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: INFORMACIÓN CIENTÍFICA INTERNACIONAL MTY S.A. DE C.V. / ARTÍCULO 123 2348, COL PROGRESO, MONTERREY, 64420 / 2156-0917, 2156-0770 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 26/09/2024	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES Oficio CDAACL/ADM-1808-2024
FECHA DE ENTREGA 12 meses	LUGAR DE ENTREGA Av. 16 de Septiembre # 38 , Centro 06000, MX. DF	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				<p>Plataforma de acceso multiusuario, cuyo alcance se describe en la propuesta técnica y económica entregada por el proveedor el 16 de septiembre de 2024, que forma parte integrante del presente instrumento como Anexo, y conforme al cual el "Prestador de Servicios" se obliga a proporcionar los servicios contratados.</p> <p>El "Prestador de Servicios" deberá pagar las penas convencionales pactadas en la cláusula Tercera del presente instrumento, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume en el Anexo adjunto al presente contrato.</p> <p>El "Prestador de Servicios" se obliga a proveer el soporte técnico que, en su caso, requiera el servicio contratado, en el entendido de que, de no hacerlo, se hará acreedor a las penas convencionales pactadas en la referida cláusula Tercera.</p> <p>El Aviso de Privacidad Integral se puede consultar en: https://datos-personales.scjn.gob.mx/sites/default/files/avisos-de-privacidad/Aviso-Privacidad-Integral-C1.pdf</p> <p>ID MIPES 2025:25102412 SERVICIOS INCLUIDOS: Licencia OCLC</p>		
IMPORTE CON LETRA CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 12/100. M.N.					Subtotal	38,907.00
					I.V.A.	6,225.12
					TOTAL	45,132.12

N3-ELIMI

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Página 2 / 2

Fecha de Impresión: 02/10/2024 11:27:51

MODELO DE CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación en términos de los artículos 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ª fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
- I.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el Director de Adjudicaciones Directas y Excepciones de conformidad con lo previsto en los artículos 39 fracción III, 43 fracción V, 47 fracción IV, 95 y 96 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha 26 de noviembre de dos mil diecinueve, con el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019)
- I.3.- La personalidad de la Dirección General de Recursos Materiales, esta facultada para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019
- I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
- I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realiza con cargo al Centro Gestor 255109060010001 Partida Presupuestal 3270.1, Centro de costos 134.

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

- II.1.- Es unapersona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente
- II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta
- II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 82 fracciones XIV y XVI y 153 del Acuerdo General de Administración XIV/2019
- II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019
- II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la cláusula del presente instrumento y en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento
- III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato, así como su anexo forman parte integrante del presente instrumento contractual
- III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional. En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubique en día inhábil el plazo se computará al día hábil inmediato siguiente.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales al "Prestador de Servicios" deberá presentar a las facturas o comprobantes respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SC9J9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de recibir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de su anexo, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se obtenga por el "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 % del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas deberán ser notificadas por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y este último pagará dichas penas mediante transferencia electrónica internacional a la cuenta que la "Suprema Corte" designe, a fin de que se ingrese el monto a la Tesorería de este Alto Tribunal.

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$38,907.00 (treinta y ocho mil novecientos siete pesos 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$6,235.12 (Seis mil doscientos veinticinco pesos 12/100 M.N.) resultando un monto total de \$45,132.12 (Cuarenta y cinco mil ciento treinta y dos pesos 12/100 M.N.)

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes términos:

Edificio Alfonso, Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicado en Calle 16 de septiembre número 38, Col Centro, C.P. 05065, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Pago en una sola emisión a partir de la activación del servicio, a los 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente.

En términos del Artículo 159 AGA XIV/2019, el pago deberá ser posterior a la prestación de los servicios.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de 12 meses a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador del contrato al Prestador de Servicios".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 159 fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad por el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, se precisa que esta prohíbe cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Decima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patron del personal que opere para el cumplimiento del presente contrato, sea en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se denven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que enlague la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas de los servicios que se encuentren pendientes de pago, independientemente de que las acciones legales que se pudieran ejercer.

Decima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Decima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Decima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que devienen del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservadas y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte" por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son únicos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para fines distintos a los autorizados por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida el presente contrato; y

d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Decima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y apote, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido este plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Decima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá ser terminado, al cumplirse sobre su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y por tanto el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa al Lic. Juan Lazo Villa, Director de la Biblioteca Central, como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. Asimismo, la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la "Suprema Corte" sustituirá al "Administrador", lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaran a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEBIÓ		EL PRESTADOR DE SERVICIOS	
Nombre	N4-ELIMINADO 6		Fecha
			9/OCT/2024



Información Científica Internacional

"El conocimiento es la transformación de la información pertinente relevante y oportuna"

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AD/MIN/DGRM/137/2024

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS BIENES O SERVICIOS

Ciudad de México a 28 de agosto de 2024

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN P R E S E N T E

La suscripción a metadatos y catalogación de OCLC proporciona las herramientas necesarias para ampliar el impacto de las colecciones registradas en WorldCat. Aumenta la eficacia mediante procesos automatizados y añade valor a los recursos de su biblioteca gracias a la incorporación de registros WorldCat nuevos y de calidad.

OCLC representa una red de miles de bibliotecas trabajando colaborativamente a una escala inigualable en la comunidad bibliotecaria global. Esta red aporta datos, reúne experiencia y comparte el trabajo de gestionar colecciones colectivas proporcionando acceso al conocimiento.

Trabajamos de la mano de especialistas en metadatos bibliotecarios para construir, mantener y enriquecer WorldCat, porque los datos son la esencia de la red de OCLC.

La suscripción a metadatos y catalogación de OCLC brindan un valor único.

LA EXTENSIÓN DE WORLDCAT

WorldCat es la base de datos bibliográfica más grande del mundo. Solo WorldCat reúne la experiencia colectiva de miles de bibliotecas, socios y miembros del personal de OCLC, quienes conjuntamente agregan un nuevo registro a WorldCat cada segundo y mejoran de forma colaborativa los registros para el beneficio de toda la comunidad.

Ninguna otra organización ofrece la amplitud de los datos bibliotecarios y la oportunidad de colaboración que ofrecemos con WorldCat y con el servicio de metadatos y catalogación de OCLC. Con más de 500 millones de registros disponibles para catalogación automatizada en más de 480 idiomas, las bibliotecas disfrutan de un índice de acierto del 95% al en el momento de buscar y encontrar los registros que necesitan. En conjunto, este beneficio ahorra casi 3 millones de horas de trabajo al año. Además, los catalogadores no son los únicos que se benefician de esta funcionalidad, ya que el personal del mostrador de referencia y de préstamo interbibliotecario también puede encontrar fácilmente los recursos que sus usuarios necesitan en las bibliotecas de todo el mundo.

ACCESO MÁS RÁPIDO A LOS RECURSOS ELECTRÓNICOS

Siempre hemos proporcionado herramientas avanzadas para garantizar la calidad de los metadatos. Hoy en día, esa calidad se extiende a través de más de 50 millones de registros WorldCat para recursos electrónicos de más de 600 proveedores.



Información Científica Internacional

"El conocimiento es la transformación de información porlinealmente relevante y oportuna"

La suscripción a metadatos y catalogación de OCLC ahorra a su equipo estar constantemente revisando las actualizaciones de registros o repitiendo manualmente las mismas mejoras que otras bibliotecas ya han hecho. Recibirá actualizaciones automáticas cada vez que la comunidad de expertos de OCLC optimice uno de sus recursos electrónicos, más allá de una actualización mínima de los metadatos facilitados por los proveedores de contenido. Además, si las editoriales cambian las URL o los títulos de las colecciones electrónicas, su catálogo se mantendrá actualizado.

UNA VOZ PARA EL FUTURO

Al trabajar con bibliotecas y otros socios, creamos soluciones influyentes y colaborativas utilizando metadatos completos.

Como organización cooperativa, tenemos una posición única para trabajar con los organismos de normalización, editoriales, motores de búsqueda y otros actores en nombre de todas las bibliotecas.

Juntos, desarrollamos estrategias, realizamos investigaciones y ponemos a prueba prototipos, con el fin de mostrar las relaciones entre la información bibliográfica de WorldCat y más allá del mismo. El futuro de la gestión de metadatos se construirá sobre los datos en WorldCat, de modo que, al catalogar con OCLC, su organización se unirá a las miles de bibliotecas en todo el mundo que avanzan juntas.

Desarrolle registros de calidad, mejore la eficiencia y amplifique el impacto de su biblioteca usando la suscripción de catalogación y metadatos de OCLC.

Accesos permitidos para OCLC

- 1 licencia para conexión de 2 usuarios

ATENTAMENTE

Juan José Soto Piña
Apoderado Legal

Información Científica Internacional MTY S.A de C.V.

N6-ELIMI

Suscripción a metadatos y catalogación de OCLC

Las colecciones bibliotecarias
del mundo progresan mediante la

colaboración.

N7-ELIN

La **suscripción a metadatos y catalogación de OCLC** proporciona las herramientas necesarias para ampliar el impacto de las colecciones registradas en WorldCat. Aumenta la eficacia mediante procesos automatizados y añade valor a los recursos de su biblioteca gracias a la incorporación de registros WorldCat nuevos y de calidad.



Los expertos en metadatos del mundo trabajando juntos

OCLC representa una red de miles de bibliotecas trabajando colaborativamente a una escala inigualable en la comunidad bibliotecaria global. Esta red aporta datos, reúne experiencia y comparte el trabajo de gestionar colecciones colectivas proporcionando acceso al conocimiento. Trabajamos de la mano de especialistas en metadatos bibliotecarios para construir, mantener y enriquecer WorldCat, porque los datos son la esencia de la red de OCLC.

La suscripción a metadatos y catalogación de OCLC brindan un valor único.

LA EXTENSIÓN DE WORLDCAT

WorldCat es la base de datos bibliográfica más grande del mundo. Solo WorldCat reúne la experiencia colectiva de miles de bibliotecas, socios y miembros del personal de OCLC, quienes conjuntamente agregan un nuevo registro a WorldCat cada segundo y mejoran de forma colaborativa los registros para el beneficio de toda la comunidad. Ninguna otra organización ofrece la amplitud de los datos bibliotecarios y la oportunidad de colaboración que ofrecemos con WorldCat y con el servicio de metadatos y catalogación de OCLC.

Con más de 500 millones de registros disponibles para catalogación automatizada en más de 480 idiomas, las bibliotecas disfrutan de un índice de acierto del 95% al en el momento de buscar y encontrar los registros que necesitan. En conjunto, este beneficio ahorra casi 3 millones de horas de trabajo al año. Además, los catalogadores no son los únicos que se benefician de esta funcionalidad, ya que el personal del mostrador de referencia y de préstamo interbibliotecario también puede encontrar fácilmente los recursos que sus usuarios necesitan en las bibliotecas de todo el mundo.

ACCESO MÁS RÁPIDO A LOS RECURSOS ELECTRÓNICOS

Siempre hemos proporcionado herramientas avanzadas para garantizar la calidad de los metadatos. Hoy en día, esa calidad se extiende a través de más de 50 millones de registros de WorldCat para recursos electrónicos de más de 600 proveedores.

La suscripción a metadatos y catalogación de OCLC ahorra a su equipo estar constantemente revisando las actualizaciones de registros o repitiendo manualmente las mismas mejoras que otras bibliotecas ya han hecho. Recibirá actualizaciones automáticas cada vez que la comunidad de expertos de OCLC optimice uno de sus recursos electrónicos, más allá de una actualización mínima de los metadatos facilitados por los proveedores de contenido. Además, si las editoriales cambian las URL o los títulos de las colecciones electrónicas, su catálogo se mantendrá actualizado.

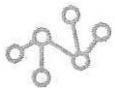
UNA VOZ PARA EL FUTURO

Al trabajar con bibliotecas y otros socios, creamos soluciones influyentes y colaborativas utilizando metadatos completos. Como organización cooperativa, tenemos una posición única para trabajar con los organismos de normalización, editoriales, motores de búsqueda y otros actores en nombre de todas las bibliotecas.

Juntos, desarrollamos estrategias, realizamos investigaciones y ponemos a prueba prototipos, con el fin de mostrar las relaciones entre la información bibliográfica de WorldCat y más allá del mismo. El futuro de la gestión de metadatos se construirá sobre los datos en WorldCat, de modo que, al catalogar con OCLC, su organización se unirá a las miles de bibliotecas en todo el mundo que avanzan juntas.

N8-ELIM

Desarrolle registros de calidad, mejore la eficiencia y amplifique el impacto de su biblioteca usando la suscripción de catalogación y metadatos de OCLC.



La experiencia cooperativa fomenta la calidad

Describa el registro académico y cultural mediante el catálogo bibliotecario más grande del mundo.

Cree registros nuevos y originales en WorldCat para optimizar la identificación de sus títulos únicos (electrónicos e impresos) y navegar por colecciones ocultas.

Actualice los datos bibliográficos de todos los tipos de recursos en beneficio de la comunidad de OCLC.

Vincule los datos de distintas culturas e idiomas mediante archivos de autoridad integrados.

Impulse el desarrollo de nuevos estándares que aumenten el acceso al conocimiento mundial.

En el último año, WorldCat logró tener más de **22.000.000** de registros originales.

PRÓXIMOS PASOS CON DATOS ENLAZADOS

¿Qué viene ahora? Basándonos en nuestra larga historia de investigación y experimentación en datos enlazados, estamos creando una infraestructura compartida de gestión de entidades para respaldar los datos enlazados de las bibliotecas. Esta infraestructura incluye descripciones autorizadas de obras y personas, WorldCat Entities, a las que se puede acceder fácilmente en la web pública.

¿Quiere saber más? Visite oclc.org/datosvinculados para conocer qué otras cosas hemos planeado.



La automatización de metadatos aumenta la eficiencia

Simplifique los molestos procesos de administración de metadatos para recursos impresos y electrónicos.

Ofrezca a sus usuarios los recursos electrónicos más recientes mediante fuentes de existencias automatizadas de los principales proveedores de contenido electrónico.

Obtenga material impreso listo para comercializar en su catálogo y de rápida disponibilidad para los usuarios.

Respalde una variedad de modelos de compra, entre ellos, adquisición impulsada por la demanda.

Mantenga actualizado su catálogo con actualizaciones continuas y automáticas para tener registros MARC de alta calidad.

OCLC automatiza la entrega de registros de más de **600** proveedores de contenido.

ALIANZAS NEUTRALES CON PROVEEDORES

¿Qué será lo próximo? Seguiremos colaborando con proveedores de contenidos, como Wiley, Elsevier, ProQuest, EBSCO, SpringerNature, GOBI Library Solutions y Midwest Library Service para automatizar la gestión de las colecciones electrónicas e impresas. Los próximos socios serán Sage, Oxford University Press e IEEE.

¿Quiere saber más? Visite oclc.org/autoload y oclc.org/catpartners para conocer las listas de nuestros proveedores de materiales.

N9-ELIM



Para obtener más información,
visite oc.lc/catalogacion



El registro de datos amplía el impacto

Vincule su colección con otras y mejore los servicios que ofrece su biblioteca.

- **Registre sus existencias** cuando copie nuevos títulos en el catálogo y mejore su catálogo local con los metadatos de alta calidad contenidos en WorldCat.
- **Ayude a los estudiantes, investigadores y bibliotecarios** a encontrar su colección completa, así como contenido relevante de acceso libre.
- **Mejore la colección colectiva** registrando sus compromisos de conservación de copias impresas compartidas en WorldCat.
- **Habilite esta funcionalidad en sus otros servicios de OCLC**, como FirstSearch y préstamo interbibliotecario.

La catalogación por copia
mediante WorldCat les ahorra
a las bibliotecas más de
3 millones de horas al año.

ADMINISTRACIÓN DE COLECCIONES COMPARTIDAS

¿Qué viene a continuación? Planifique el futuro con el registro de copias impresas compartidas de WorldCat. Permitimos el registro de publicaciones seriadas impresas, monografías individuales y multiparte, ayudamos a los líderes de los consorcios a registrar compromisos en nombre de las bibliotecas participantes y ponemos a disposición pública los datos de sus compromisos de conservación de copias impresas compartidas para tomar decisiones informadas.

¿Qué más? Visite oc.lc/sharedprint para saber cómo apoyamos el programa de gestión compartida de copias impresas de su biblioteca o consorcio.



"9.000 catalogadores más..."

"Los registros que se obtienen mediante las actualizaciones de WorldCat tienen el magnífico efecto de crear la sensación de que otros 9 000 catalogadores trabajan para ti."

Becky Culbertson

Bibliotecaria de catalogación de recursos electrónicos
Programa de catalogación compartida de la
California Digital Library
California, Estados Unidos

El programa de catalogación compartida de la California Digital Library se enfoca en el mantenimiento de registros bibliográficos para publicaciones seriadas de acceso libre y con licencia consorciada, bases de datos y monografías. Becky emplea herramientas incluidas en su suscripción a metadatos y catalogación de OCLC, como el administrador de colecciones de WorldShare®, para ofrecer los registros actualizados de más alta calidad a los diez campus de la University of California. En WorldCat, Becky actualiza los registros del proveedor con la información que ella tiene, de modo que beneficia a otras bibliotecas de todo el mundo. A cambio, se beneficia del trabajo que hicieron otros catalogadores para mejorar los registros de WorldCat al incorporar encabezamientos temáticos e información ISSN. "Esto refleja el espíritu cooperativo de la catalogación que todos necesitamos y utilizamos", agregó. Esto solo es posible con WorldCat.

Lea las experiencias de otros miembros en
oc.lc/historias.

N10-ELIMI

Escala única, calidad inigualable

WorldCat hace que la colaboración bibliotecaria global sea posible a una escala que sería inimaginable si no existiera; además, establece las bases de muchos de los servicios de OCLC. Sus colecciones en WorldCat impulsan a su biblioteca y la conectan con el mundo.

Para que sus colecciones sean visibles y accesibles, no solo se necesitan buenos metadatos, sino también los metadatos de alta calidad de WorldCat.

Las bibliotecas necesitan metadatos que sigan el ritmo de los estándares cambiantes para cumplir con las expectativas de los usuarios; metadatos que proporcionen tomas de decisiones informadas para el desarrollo de las colecciones y respalden la identificación, el préstamo interbibliotecario y los demás servicios de la biblioteca.

Nuestros catalogadores profesionales y especialistas en datos, así como el personal bibliotecario de todo el mundo, mejoran continuamente los registros de WorldCat. Los usuarios siempre acceden a la mejor información bibliográfica disponible, independientemente de lo conocida o desconocida que sea la fuente. Los registros de WorldCat conectan a los investigadores con oportunidades de estudio académico y brindan información respecto a los cambiantes programas de investigación.

Estos registros de alta calidad también impulsan otros servicios de OCLC. A través de WorldCat Discovery y FirstSearch®, su colección aparece en sitios web, motores de búsqueda y portales de administración del campus; los primeros sitios que las personas visitan cuando buscan información. Al tener las existencias en WorldCat, los usuarios pueden encontrar lo que necesitan, incluso antes de que consideren desplazarse a la biblioteca.

Cuando los usuarios de otras instituciones solicitan recursos de su biblioteca, los miembros del personal de préstamo interbibliotecario cuentan con las existencias de WorldCat para ayudarlos a realizar sus solicitudes. Gracias a las existencias actualizadas en WorldCat, su biblioteca puede prestar fácilmente sus recursos para respaldar el aprendizaje y la comprensión más allá de su campus.



El equipo de calidad de metadatos de WorldCat de OCLC hace que WorldCat sea mejor cada día.

Para obtener más información, consulte oclc.org/worldcat-calidad.

21.900.000
registros mejorados



317.000
duplicados mejorados



7.800
registros de autoridad mejorados



Desde julio de 2020. N11-ELI

Qué incluimos para satisfacer todas sus necesidades de administración de metadatos

Las herramientas disponibles con la suscripción a metadatos y catalogación de OCLC evolucionan para cumplir con las expectativas del personal y los usuarios. Aproveche más sus metadatos, de modo que los estudiantes e investigadores puedan aprovechar más los materiales impresos y electrónicos, así como el contenido de libre acceso y otros materiales.

Herramientas de automatización de metadatos

Incorpore, actualice y administre las colecciones impresas y electrónicas en su catálogo. Sus usuarios podrán encontrar y acceder a la información que necesitan.

El administrador de colecciones de WorldShare ayuda a simplificar y automatizar la administración de los registros de las colecciones impresas y electrónicas en un solo lugar.

- **Las actualizaciones de WorldCat** proporcionan registros MARC a medida que las bibliotecas los actualizan.
- **Las colecciones de la base de conocimiento de WorldCat** ayudan a administrar recursos electrónicos, recibir fuentes de existencias, ofrecer servicios de adquisición impulsada por la demanda, e incluir contenido de acceso libre en su catálogo.
- **Las colecciones de socios de catalogación de WorldCat** generan registros de WorldCat que coinciden con las órdenes impresas de sus proveedores.
- **Las colecciones de consultas de WorldCat** ayudan a los investigadores a extraer registros de WorldCat.
- **Las colecciones de sincronización de datos de WorldCat** permiten registrar de forma masiva todas sus existencias en WorldCat.

Herramientas de catalogación original

Cree nuevos registros de WorldCat, uno a uno, para que aquellos recursos singulares de su biblioteca sean más descubribles. Ahorre tiempo actualizando y compartiendo los registros existentes, configurando y eliminando las colecciones de su biblioteca, y exportando registros de WorldCat para usarlos de forma local.

Elija el servicio que mejor se adapte a las necesidades de su biblioteca. **El administrador de registros de WorldShare** se basa en la plataforma WorldShare, compatible con los flujos de trabajo avanzados y personalizados. Además, permite compartir fácilmente las obras, datos y recursos con otras bibliotecas y aplicaciones de OCLC.

SOLUCIONES A MEDIDA

Esta suscripción también proporciona acceso a las API y al protocolo Z39.50, con el fin de respaldar los procesos que mejor se adapten a las características únicas de cada biblioteca.

Para obtener más información, visite oc.lc/catalogacion.

Encuentre más información sobre la suscripción a metadatos y catalogación de OCLC, o programe una charla con un Consultor de servicios bibliotecarios de OCLC visitando oc.lc/contactos.

El conocimiento debe compartirse.



N12-EI



Información Científica Internacional

"El conocimiento es la transformación de información pertinente relevante y oportuna"

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AD/MIN/DGRM/137/2024

ANEXO 1A CARTA PROTESTA DE NO IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR

Ciudad de México a 28 de agosto de 2024

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
P R E S E N T E

El que suscribe Juan José Soto Piña actuando a nombre y representación de Información Científica Internacional MTY S.A de C.V., por medio del presente manifiesto bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conocemos el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y no nos encontramos en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracción XVI y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del instrumento normativo antes referido.

Sin otro particular, reitero la veracidad de lo manifestado en el presente escrito.

ATENTAMENTE


Juan José Soto Piña
Apoderado Legal

Información Científica Internacional MTY S.A de C.V.

N13-ELIMI



Información Científica Internacional

"El conocimiento es la transformación de información por medio de relevante y oportuna"

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AD/MIN/DGRM/137/2024

ANEXO 1-B MANIFESTACIÓN DE DOMICILIO LEGAL

Ciudad de México a 28 de agosto de 2024

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
P R E S E N T E

El que suscribe Juan José Soto Piña actuando en nombre y representación de Información Científica Internacional MTY S.A de C.V., por medio del presente escrito señalo como domicilio legal para recibir y oír las notificaciones relacionadas con el presente procedimiento de contratación número AD/MIN/DGRM/137/2024, mediante contrato de arrendamiento, y recibo de pago de servicios de telefonía e internet referente al periodo de junio a julio de 2024 (adjunto copia de los documentos para cotejo de la información), así como las relacionadas con la contratación que llegare a celebrar con los órganos del Poder Judicial de la Federación, el ubicado en Calle Artículo 123, Numero exterior 1322 NTE, Colonia Talleres, Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León, Código Postal 64480.

Sin otro particular, reitero la veracidad de lo manifestado en el presente escrito.

ATENTAMENTE


Juan José Soto Piña
Apoderado Legal

Información Científica Internacional MTY S.A de C.V.

N14-ELIMI



Agosto 26, 2024
2024 August 26

Dirección General de Recursos Materiales
Suprema Corte de Justicia de la Nación (MXSCJ)
Calle 16 de Septiembre No. 38, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía
Cuauhtémoc, C.P.06000
Ciudad de México

Esta carta confirma que GRUPO ICI, con domicilio social en *Artículo 123 1322, Monterrey, Nuevo Leon 64480 Mexico*, actualmente es el único distribuidor autorizado de OCLC en México para vender los servicios de WorldShare Metadata/OCLC Cataloging al *Suprema Corte de Justicia de la Nación*.

This letter confirms that GRUPO ICI, with its main offices at Artículo 123 1322, Monterrey, Nuevo Leon 64480 Mexico, is currently the only authorized OCLC distributor in Mexico to sell the services of WorldShare Metadata/OCLC Cataloging to Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por favor, si necesita información o asistencia adicional, no dude en hacérmelo saber.
Please do not hesitate to contact me if I may provide any additional information.

Cordialmente,
Sincerely,

Eric van Lubeek
Vice-President
OCLC, Inc.



N15-ELIMIN



Información Científica Internacional

"El conocimiento es la transformación de información positivamente relevante y oportuna"

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AD/MIN/DGRM/137/2024

ANEXO 2 PROPUESTA ECONÓMICA

Ciudad de México a 28 de agosto de 2024

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
P R E S E N T E

Partida	Descripción	Cantidad	Precio unitario	Subtotal	IVA 16%	Total
1	Base de datos OCLC: 1 licencia con 2 usuarios	1				

Las operaciones aritméticas se deberán efectuar con redondeo a dos decimales.

Forma de pago: Pago en una sola emisión a partir de la activación del servicio, crédito a los 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente.

Lugar de entrega: Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes: ubicado en Calle 16 de septiembre número 38, Piso 3°, Colonia Centro de la Ciudad de México, Código Postal 06060, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Vigencia de los servicios: 12 meses a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Vigencia de la propuesta: La propuesta permanecerán vigentes por un plazo no menor de 60 días hábiles siguientes de la fecha de entrega de las mismas.

Los recursos para el ejercicio 2025 estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal para ese ejercicio, sin que la falta de estos origine responsabilidad para la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los precios ofertados no serán sujetos a ningún ajuste y cualquier error en los mismos será de la estricta responsabilidad del ofertante.

En el precio se deberá considerar todos los requerimientos técnicos.

N16-ELIMI

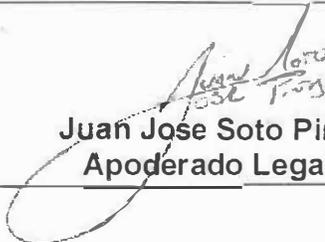


Información Científica Internacional

"El conocimiento es la transformación de información pertinente relevante y oportuna"

Razón Social: Información Científica Internacional MTY S.A de C.V.
R.F.C. ICI110801EL4
Domicilio: Artículo 123, número exterior NTE 1322, Colonia Talleres,
Monterrey, Nuevo León, C.P. 64480.

**Nombre y firma del representante o
apoderado legal**


**Juan Jose Soto Piña
Apoderado Legal**

Datos bancarios: BBVA BANCOMER
N° DE CUENTA: 0113819248
N° CUENTA CLABE: 012180001138192483

N17-ELIMIN

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

6.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

FUNDAMENTO LEGAL

7.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

8.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

9.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

10.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

11.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

12.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

FUNDAMENTO LEGAL

13.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

14.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

15.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

16.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

17.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf